

## VOLUMEN VI

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28  
DEL 25 DE ABRIL DE 2017LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

turales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Na-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **4271**, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXXVI; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de octubre de 2016, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**Segundo.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A partir del análisis realizado sobre la Iniciativa Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, enunciamos las siguientes:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador señala que la iniciativa en estudio parte de las experiencias en diversos países de Europa y del establecimiento de los parques naturales regionales (en adelante PNR), iniciada en Francia en la década de los sesenta. Los PNR son concebidos como "territorios rurales habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales, así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas.

En ese tenor, el objetivo de la presente iniciativa comprende la incorporación de los paisajes bioculturales como un tipo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, a efecto de incluir la categoría V de las Áreas Naturales Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en la legislación nacional y promover la gestión adecuada y sustentable del territorio, mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio, tomando como base la experiencia de los PNR de Francia, pero adaptando esta nueva figura a la realidad y a las necesidades presentes en México.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que, sin duda alguna, la política ambiental mundial ha evolucionado a ritmos vertiginosos, no sólo derivado del nacimiento y consolidación del Derecho Ambiental como especialidad jurídica, sino también como respuesta a los problemas de contaminación que padece el planeta, caracterizados por su complejidad e impactos cada vez más significativos.

Prueba de ello lo constituyen los diferentes instrumentos internacionales en materia ambiental que han sido suscritos por diferentes países, desde la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre<sup>1</sup>, pasando por las Declaraciones de Estocolmo de 1972<sup>2</sup> y de Río de Janeiro de 1992<sup>3</sup>; hasta el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>4</sup> y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>5</sup>, así como sus respectivos protocolos o

<sup>1</sup> Acordada en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y en vigor el 1 de julio de 1975.

<sup>2</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

<sup>3</sup> Aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

<sup>4</sup> Listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

<sup>5</sup> Listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 21 de marzo de 1994.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Acuerdos complementarios como el de Cartagena<sup>6</sup>, el de Kioto<sup>7</sup>, o el reciente Acuerdo de París<sup>8</sup>.

En su calidad de Estado con un territorio megadiverso<sup>9</sup>, y caracterizado por participar activamente en los foros multilaterales en los que se ha gestado e informado el contenido de la legislación ambiental de la comunidad internacional, México no ha sido ajeno a la evolución de la política ambiental, adecuando su marco jurídico en esta materia a las tendencias mundiales de protección de los recursos naturales.

Es posible ubicar la evolución legislativa en materia ambiental de nuestro país a partir de la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)<sup>10</sup> en 1988, como la legislación marco en esta materia que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1o, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas:

1. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar (fracción I);
2. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación (fracción II);
3. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) (fracción IV), y

<sup>6</sup> Adoptado el 29 de enero de 2000 por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en vigor desde el 11 de septiembre de 2003.

<sup>7</sup> Adoptado en la CP 3 de Kioto, el 11 de diciembre de 1997 y en vigor el 16 de febrero de 2005.

<sup>8</sup> Aprobado durante la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes y la undécima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes al Protocolo de Kioto (CMP), celebradas del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015 en París, Francia.

<sup>9</sup> México es considerado un país megadiverso, toda vez que forma parte del selecto grupo de territorios que albergan la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, equivalentes a casi el 70% de la diversidad mundial de especies.

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

4. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (fracción VII).

Uno de los instrumentos de la política ambiental de mayor arraigo y tradición en México son las Áreas Naturales Protegidas (ANP), cuyos orígenes se remontan a principios del siglo XX, pero que sin duda alguna fueron consolidadas con la entrada en vigor de la LGEEPA, al formar parte de su objeto y ser consideradas de utilidad pública<sup>11</sup>.

Las ANP cobraron relevancia en el ámbito normativo a partir de la reforma integral a la LGEEPA de 1996, de la cual derivó el Reglamento de dicha Ley en esta materia y la creación en el año 2000 de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) especializado en ANP: la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Por ello, tal como lo expresan los promoventes de la iniciativa que se dictamina, las ANP constituyen uno de los instrumentos de la política ambiental para la conservación de la diversidad biológica con mayor desarrollo en el sistema jurídico mexicano, al abarcar hoy en día más del 10% del territorio nacional y el 1.5% de las zonas marinas mexicanas.

Las ANP son definidas por la LGEEPA como *“las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser*

<sup>11</sup> Fracción II del artículo 2o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

*humano o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas*", quedando sujetas a un régimen especial de protección<sup>12</sup>, de tal suerte que representan un mecanismo para la ordenación territorial del ambiente.

Indudablemente las ANP constituyen un instrumento de la política ambiental progresivo, cuyos alcances han sido ampliados debido a:

1. El fortalecimiento constitucional del derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y la obligación del Estado para garantizarlo<sup>13</sup>;
2. La necesidad de cumplir con los diferentes objetos de la LGEEPA;
3. Su consideración como de utilidad pública, y
4. La adopción de nuevos compromisos del Estado mexicano en materia ambiental ante la comunidad internacional.

Prueba de ello lo constituyen los esfuerzos de actualización del marco jurídico aplicable a las ANP de los últimos 10 años, los cuales han incluido:

1. Una reforma a la LGEEPA para consagrar en el ámbito legislativo la zonificación de las ANP, dotándola de un mayor sustento jurídico, en el año 2005;
2. La creación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVOC), como una nueva categoría de manejo de ANP, en el año 2008, y

<sup>12</sup> Artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>13</sup> Párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

3. La regulación secundaria de las ADVC en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, en 2014.

Lo relativo a las ADVC cobra especial relevancia si se toma en consideración que, por su naturaleza **voluntaria** y flexible, constituyen un mecanismo complementario al establecimiento de ANP por decreto, toda vez que:

- ✓ Despresurizan la carga administrativa, financiera, material y humana para la CONANP, pues los propietarios o poseedores de la tierra asumen voluntariamente el compromiso de conservar y llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- ✓ Se erigen como una herramienta eficaz para la conservación y consecuente cumplimiento de los objetivos de la política ambiental nacional, al evitar la imposición de modalidades a la propiedad, y
- ✓ Involucra a la sociedad en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, materializando los principios de la política ambiental consagrados en el artículo 15 de la LGEEPA que reconocen que:
  - a) Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico (fracción III);
  - b) La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas (fracción IX), y
  - c) El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales (fracción X).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

No obstante, lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con los argumentos expresados en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que resulta necesario continuar buscando mecanismos que permitan ampliar la superficie sujeta a algún régimen de manejo, consolidar su administración y coadyuvar en la implementación de un esquema de gestión territorial que se aproxime al ideal del desarrollo sustentable.

En tal sentido, el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en incorporar una nueva categoría de manejo de ANP de competencia de la Federación a la LGEEPA, denominada "Paisajes Bioculturales", tomando como base la figura de los "Parques Naturales Regionales" (PNR) del Derecho francés para adaptarla a nuestro país.

De conformidad con la publicación "Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural", los PNR franceses son *"territorios rurales habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales (debido al éxodo rural), así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas"*<sup>14</sup>.

Esta figura jurídica francesa fue concebida para proteger y valorar, a petición de los gobiernos regionales y mediante la implementación de una estrategia conjunta con los actores locales, el patrimonio natural, cultural y humano del territorio, a partir

<sup>14</sup> Bezaury-Creel, J, S. Graf-Montero, K. Barclay-Briseño, R. de la Maza-Hernández, J.S. Machado-Macías, E. Rodríguez-Martínez del Sobral, S. Rojas-González de Castilla, H. Ruíz-Barranco. 2015. Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural. México, Pág. 24.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

de una ordenación del desarrollo económico, social y cultural que coincida con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, con el objetivo de:<sup>15</sup>

- 1) Proteger y gestionar el patrimonio natural, cultural y paisajístico;
- 2) Ordenar y gestionar el territorio;
- 3) Promover el desarrollo económico y social;
- 4) Fortalecer la educación e información al público, y
- 5) Incentivar la experimentación y la innovación.

Cabe mencionar que el concepto de los PNR franceses ha sido reproducido exitosamente desde hace más de 4 décadas en otras partes de Europa, como Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia y Suiza, en regiones donde existen zonas rurales pobladas pero con un gran patrimonio natural y cultural. Al respecto, no se debe perder de vista que la legislación comunitaria de la Unión Europea se caracteriza por establecer uno de los niveles más altos de protección del medio ambiente a nivel mundial<sup>16</sup>.

Asimismo, es oportuno mencionar que la Convención del Patrimonio Mundial, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1972, creó un instrumento internacional único que reconoce y protege el patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional. La Convención proporcionó una definición del patrimonio muy innovadora para proteger los paisajes y en 1992 el Comité del Patrimonio Mundial adoptó las revisiones a los criterios culturales de la Guía Operativa para la

<sup>15</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 25.

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 191 del Tratado de la Unión Europea.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial e incorporó la categoría de paisajes culturales, indicando que<sup>17</sup>:

*"Los paisajes culturales con frecuencia reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la tierra, teniendo en cuenta las características y límites del ambiente natural en el que están establecidos, y una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de uso sostenible de la tierra y puede mantener o mejorar los valores naturales en el paisaje. La existencia continuada de formas tradicionales de uso de la tierra da soporte a la diversidad biológica en muchas regiones en el mundo. La protección de los paisajes culturales tradicionales es, por tanto, útil en el mantenimiento de la diversidad biológica"*<sup>18</sup>.

Finalmente, cabe destacar que la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, define en la fracción X de su artículo 29 que el establecimiento y conservación de ANP constituyen acciones de adaptación a los efectos del cambio climático, mientras que el inciso e) de la fracción III de su numeral 34 reconoce que dichas áreas son también un medio para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

De ahí la inquietud de buscar adaptar a México una figura cuyos alcances y objetivos indudablemente coinciden con las características de diversas partes del territorio nacional que requieren abordar el desarrollo rural sustentable desde una óptica de

<sup>17</sup> Rössler Mechtild. s/f. Los paisajes culturales y la convención del patrimonio mundial cultural y natural: resultados de reuniones temáticas previas. <http://www.condesan.org/unesco/Cap%2006%20metchild%20rossler.pdf>

<sup>18</sup> Rigol-Savio, I. s/f. Gestión de Paisajes Culturales. Módulo 4. Programa de desarrollo de capacidades para el Caribe (CCBP). UNESCO - Convención del Patrimonio Mundial <http://whc.unesco.org/document/106130>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

identidad cultural local, y con base en las crecientes demandas para lograr una mayor integración de: (i) los territorios, (ii) las dinámicas de desarrollo económico y social, y (iii) el fortalecimiento de la identidad local, a partir del "diseño biocultural", caracterizado por la capacidad de la gente para constituir el principal agente conformador de su vida cotidiana con sus conocimientos, valores y habilidades<sup>19</sup>.

Tal como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, los PNR se identifican con la categoría V de las ANP de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), denominada "Paisajes terrestres/marinos protegidos", consistentes en las áreas en las que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.

Derivado de lo expresado en el párrafo que antecede, es posible inferir que ninguna de las categorías de manejo de ANP previstas en el artículo 46 de la LGEEPA coincide con las características de conservación natural y cultural de los "paisajes protegidos" de la UICN, con lo cual la legislación mexicana es omisa en proteger integralmente los valores salvaguardados por las categorías de ANP a nivel internacional.

#### **4. Análisis del articulado propuesto (modificaciones)**

<sup>19</sup> Bezaury-Creel, J, S. Graf-Montero, K. Barclay-Briseño, R. de la Maza-Hernández, J.S. Machado-Macias, E. Rodríguez-Martínez del Sobral, S. Rojas-González de Castilla, H. Ruíz-Barranco. *Op. Cit.* Pág. 15.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

En su exposición de motivos, los legisladores promoventes expresan que para cumplir con sus objetivos, las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa que se dictamina buscan:

1. Incluir en el listado de los tipos de ANP a los Paisajes Bioculturales, a efecto de que se reconozcan como un ANP de competencia de la Federación;
2. Definir los alcances y objetivos de los Paisajes Bioculturales, y
3. Establecer los elementos mínimos para el establecimiento, administración y manejo de los Paisajes Bioculturales.

Para lograr lo anterior, en primer término, se coincide en reformar la fracción XI y adicionar una nueva fracción XII al artículo 46 de la LGEEPA, cuyo texto vigente establece once fracciones (dos de ellas derogadas) con las nueve categorías de manejo que pueden revestir las ANP.

En tal sentido, la reforma a la fracción XI tiene como finalidad ajustar la numeración de las fracciones vigentes a la adición de una fracción XII que incorpore a los Paisajes Bioculturales como nueva categoría de manejo de ANP. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora estima apropiado reformar también la fracción X del artículo que nos ocupa, a fin de eliminar la conjunción "y" sustituyéndola por la puntuación correspondiente; de esta forma se cumple con el objetivo de incorporar a los Paisajes Bioculturales como nueva categoría de manejo de ANP, salvaguardando la integralidad y la técnica legislativa del artículo 46 de la LGEEPA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

También se coincide en la incorporación de los Paisajes Bioculturales al catálogo de categorías de manejo de ANP que son competencia de la Federación, previsto en el párrafo segundo del mismo artículo 46 de la LGEEPA.

Asimismo, en atención a la posibilidad de que haya ANP de competencia local cuyas características coincidan con las de los Paisajes Bioculturales, se coincide en la adición de un nuevo párrafo cuarto y el recorrido de los subsecuentes, a fin de expresar que la Federación también podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas que presenten características similares a dicho tipo de ANP, que hayan sido reconocidas por las entidades federativas de conformidad con lo previsto en la legislación local que resulte aplicable. Sobre este último aspecto, se estima necesario sustituir el término "demarcaciones territoriales" por "alcaldías", a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones al artículo 46 de la LGEEPA, en el siguiente cuadro se compara el texto vigente con la redacción propuesta por la Comisión Legislativa dictaminadora:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- a IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- a IX.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica</p>	<p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, <b>y</b></p> <p><b>XII.- Paisajes bioculturales.</b></p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI <b>y XII</b> anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p><b>La Federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.</b></p> <p>Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>	<p>municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>
---	---

En segundo término, se propone adicionar un artículo 55 BIS 1 a efecto de:

1. Siguiendo la lógica de ir definiendo las diferentes categorías de ANP en el orden progresivo en que son expresadas en las fracciones del artículo 46 de la LGEEPA, consagrar la descripción de los Paisajes Bioculturales, definiéndolos como las ANP que se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las siguientes fracciones del artículo 45 de la LGEEPA:

*"I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*

*III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

*IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;*

*V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;*

*VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y*

*VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas'.*

2. Expresar que, en su calidad de instrumento eminentemente voluntario, los promoventes ante la SEMARNAT del establecimiento de Paisajes Bioculturales serán las autoridades municipales o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes. De esta forma, la potestad de solicitar la certificación de alguna porción de su territorio como Paisaje Biocultural recae en la voluntad de los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

3. Establecer la característica esencial de los Paisajes Bioculturales, al señalar que dichas ANP serán administradas a través de una estrategia de gestión territorial, la cual partirá de los componentes de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio. Con ello, se pretende que los Paisajes Bioculturales se sustenten en los instrumentos de regulación del suelo y de las actividades productivas, creados a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, tal y como ocurre con los PNR;
4. Expresar la finalidad del establecimiento de los Paisajes Bioculturales, consistente en la promoción del desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local, y
5. Remitir a una nueva Sección lo relativo al establecimiento, administración y manejo de los Paisajes Bioculturales. De esta forma se sigue el modelo de las reformas y adiciones a la LGEEPA en materia de ADVC, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de adición de la presente disposición a la LGEEPA; sin embargo, estima oportuno hacer las siguientes modificaciones:

1. Por técnica legislativa, se propone que la disposición que la adición sea identificada como "ARTÍCULO 55 TER" en lugar de "ARTÍCULO 55 BIS 1", a fin de salvaguardar la numeración progresiva del articulado que nos ocupa;
2. Se propone sustituir la expresión "que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley" por "que tenga por objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley”, toda vez que las diferentes fracciones que integran el artículo 45 de referencia no expresan características y elementos biológicos y culturales, sino finalidades de las ANP;

3. Fortalecer el concepto de los Paisajes Bioculturales, incorporando a su definición:
  - a) El proceso de concertación previa con los actores locales, y
  - b) La precisión de que, cuando sean dos o más los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del ANP, deberán participar los gobiernos de las entidades federativas correspondientes.
4. Derivado de ello, se estima apropiado establecer en dos fracciones las principales características de los Paisajes Bioculturales, a efecto de que la redacción de la disposición que nos ocupa sea clara.
5. Sustituir las referencias a “demarcaciones territoriales” por “alcaldías”, a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

En atención a lo descrito en los párrafos que anteceden, en el siguiente cuadro se compara el texto propuesto en la iniciativa que se dictamina para la adición del artículo que nos ocupa, con el propuesto por la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55 BIS 1.- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, y <u>administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.</u></p>	<p>ARTÍCULO 55 <b>TER.</b>- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que <b>tenga por objeto cualquiera de los</b> señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales:</p> <p><b>I. Son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes cuando sean dos o más los municipios o alcaldías de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del ANP, y</b></p> <p><b>II. Son administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.</p>	<p>la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.</p> <p>El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.</p>
--	---

En tercer término, se coincide en reformar el párrafo primero del artículo 74 de la LGEEPA, relativo al Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que, al igual que los certificados de las ADVC, los certificados que reconozcan a los paisajes bioculturales promovidos y administrados por los gobiernos locales correspondientes sean inscritos en dicho Registro, toda vez que dicho instrumento concentra toda la información relativa a las ANP de competencia de la Federación, tal como lo serán los Paisajes Bioculturales.

Finalmente, se coincide en adicionar una nueva Sección VI al Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas" del Título Segundo "Biodiversidad" de la LGEEPA, a fin de regular todo lo relativo al establecimiento, administración y manejo de Paisajes Bioculturales.

Siguiendo la lógica para el reconocimiento de las ADVC, que también son de naturaleza voluntaria, se propone que esta nueva Sección quede integrada por un Artículo 77 BIS 1, que incluirá:

- 1) La confirmación de los gobiernos municipales o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación, en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

su caso, de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, como órdenes de gobierno facultados para promover ante la SEMARNAT el reconocimiento de Paisajes Bioculturales, asumiendo voluntariamente su administración y manejo;

- 2) El mecanismo para materializar el establecimiento de los Paisajes Bioculturales, mediante el otorgamiento de un certificado expedido por la SEMARNAT;
- 3) Los efectos del otorgamiento del certificado de referencia, consistentes en el reconocimiento como ANP de competencia de la Federación con la categoría de Paisajes Bioculturales;
- 4) El contenido de la solicitud que deben presentar ante la SEMARNAT los gobiernos locales interesados en certificar porciones de su territorio como Paisajes Bioculturales, a saber:
  - a) Los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que promueven;
  - b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el Paisaje Biocultural. Al respecto, resulta oportuna la precisión que expresa la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que el inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional exige una mayoría calificada por el voto de dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, por tratarse de un acuerdo que compromete a un gobierno municipal por un plazo mayor al de su administración, como el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

caso de la vigencia de los certificados que reconocen a los Paisajes Bioculturales;

- c) Convenio de coordinación, con la participación del gobierno de las entidades federativas correspondientes, tratándose de Paisajes Bioculturales que abarquen los territorios de más de un municipio o alcaldía de la Ciudad de México;
- d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la SEMARNAT, vinculadas con la solicitud de certificado;
- e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar;
- f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, lo cual reviste la mayor de las relevancias, pues consiste en la información necesaria para constatar el cumplimiento de los objetivos de los Paisajes Bioculturales (los previstos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de la LGEEPA), y consecuente procedencia de la solicitud de certificado;
- g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, y demás provisiones que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como los mecanismos de participación social aplicables. De esta forma, se incluyen todos aquéllos supuestos de consulta pública que resulten aplicables, como es el caso de los previstos en la propia LGEEPA o la legislación de las entidades federativas aplicable, así como el derecho a la consulta libre, previa e informada sobre los actos que pueden afectar un pueblo indígena;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio. En este sentido, se debe tener presente que estos programas únicamente pueden regular o inducir los usos del suelo y las actividades productivas de las áreas ubicadas fuera de los límites de los centros de población<sup>20</sup>. Empero, la propia LGEEPA ordena a los ayuntamientos a incorporar las previsiones que *"harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos"*<sup>21</sup>. Por ende, y dada la importancia de que efectivamente exista compatibilidad entre los instrumentos de ordenación espacial urbanos y ecológicos para garantizar la sustentabilidad del Paisaje Biocultural propuesto, dicha información deberá integrarse a la solicitud que presenten los promoventes, y
- i) La estrategia de gestión territorial propuesta, en su calidad de instrumento rector y de planeación que permitirá la administración y manejo del área, incluyendo:
- i. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;
  - ii. Los mecanismos de gobernanza novedosa y participativa;
  - iii. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;

<sup>20</sup> Fracción III del artículo 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>21</sup> Fracción IV del artículo 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- iv. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y
  - v. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.
- 5)** La obligatoriedad de vigencia de los certificados de los Paisajes Bioculturales por quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Por lo tanto, a diferencia de las ADVC, respecto de las cuales la LGEEPA establece un plazo mínimo de quince años para su certificación<sup>22</sup>, en el caso de los Pasajes Bioculturales se propone que dicho plazo sea fijo para que los ayuntamientos o alcaldías puedan contar con decisiones políticas y administrativas más expeditas respecto al reconocimiento de este tipo de ANP;
- 6)** La obligatoriedad de que los ayuntamientos o alcaldías promoventes de la renovación de un certificado, cuenten con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes;
- 7)** La obligación de la SEMARNAT para otorgar asesoría a los gobiernos locales que lo soliciten, para la elaboración de la estrategia de gestión territorial, dada la complejidad técnica que entraña su elaboración;
- 8)** La posibilidad de establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;

<sup>22</sup> Inciso h), fracción I, del artículo 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**9)** El contenido mínimo del certificado otorgado por la SEMARNAT, incluyendo:

- a)* Denominación del municipio, municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;
- b)* Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;
- c)* Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;
- d)* Un resumen de la estrategia de gestión territorial aprobada por la SEMARNAT;
- e)* Deberes de los promoventes;
- f)* Vigencia del certificado por quince años, y
- g)* Las demás que establezca el Reglamento, con lo cual se mandata implícitamente la necesidad de desarrollar en el ámbito administrativo la presente reforma, lo cual, como se verá más adelante, es confirmado en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se propone.

**10)** La especificación de que los Paisajes Bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que, en su caso, constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;

**11)** La obligación, a cargo de las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área, de presentar a la SEMARNAT por lo menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos realizados;

**12)** La prohibición de establecer Paisajes Bioculturales en zonas previamente declaradas como ANP competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia;

**13)** La posibilidad de que cualquier orden de gobierno decrete ANP de su competencia abarcando total o parcialmente la poligonal de un Paisaje Biocultural, siempre que aquélla tome en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

**14)** La posibilidad de que la SEMARNAT establezca la marca o distintivo de los Paisajes Bioculturales, a través de la cual se identificarán los productos o servicios prestados al interior de dichas ANP y que sean compatibles con las estrategias de gestión territorial, lo cual se erige como un instrumento económico de mercado, en los términos de los artículos 21 y 22 de la LGEEPA, y

**15)** La remisión a las disposiciones reglamentarias en relación con los procedimientos para:

- a) Usar las marcas o distintivos de cada Paisaje Biocultural;
- b) Modificar las superficies o estrategias de gestión territorial, y
- c) La extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.

Las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden plenamente con el contenido de la propuesta de ARTÍCULO 77 BIS 1, pero propone las siguientes modificaciones:

**1º)** Por técnica legislativa, se propone que la disposición que se adicione sea identificada como "ARTÍCULO 77 TER" en lugar de "ARTÍCULO 77 BIS 1", a fin de salvaguardar la numeración progresiva del articulado que nos ocupa;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- 2º) Sustituir las referencias a “demarcaciones territoriales” por “alcaldías”, a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016;
- 3º) Eliminar las referencias a las “marcas” o “distintivos” y dejar únicamente la de los “sellos” y sustituir la palabra “utilizadas” por “ostentados”, en la fracción VI del presente numeral, para ser congruentes con la terminología utilizada en la fracción V del artículo 77 BIS de la LGEEPA. Asimismo, a efecto de otorgar cierta flexibilidad a la autoridad en la regulación del presente instrumento de mercado, se propone incluir que ello se hará mediante las disposiciones administrativas que emita para dicho efecto, el manual de uso del sello, similar al de los sellos que derivan de los procesos de auditoría ambiental<sup>23</sup> y las licencias de uso correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley de la Propiedad Industrial<sup>24</sup>;
- 4º) Por último, eliminar de la fracción VII la referencia a la reglamentación de los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de cada Paisaje Biocultural, toda vez que dicho desarrollo a nivel administrativo ya quedó previsto en la fracción anterior, con base en las modificaciones propuestas en el presente dictamen.

En atención a lo descrito en los párrafos que anteceden, en el siguiente cuadro se compara el texto propuesto en la iniciativa que se dictamina para la adición del

<sup>23</sup> El artículo 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, establece que el uso del sello correspondiente al certificado se realizará conforme a lo previsto en el Manual de Uso del Certificado y del Sello.

<sup>24</sup> El artículo 63 de la Ley de la Propiedad Industrial faculta al titular de la patente o registro para conceder, mediante convenio, licencia para su explotación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

artículo que nos ocupa, con el propuesto por la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 77 BIS 1.- Los municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las demarcaciones</p>	<p>ARTÍCULO 77 <b>TER.</b>- Los municipios o en su caso, las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías <b>de la Ciudad de México</b> interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>territoriales de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;</p> <p>b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;</p> <p>c) En caso de que sea más de un municipio o en su caso, demarcación territorial de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre estos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;</p> <p>d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;</p> <p>e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las</p>	<p>a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;</p> <p>b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;</p> <p>c) En caso de que sean más de un municipio o, en su caso, <b>alcaldía</b> de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre éstos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;</p> <p>d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;</p> <p>e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México y colindancias del área;</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y colindancias del área;</p> <p>f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;</p> <p>g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como</p>	<p>f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;</p> <p>g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;</p> <p>h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y</p> <p>i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;</li> <li>2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;</li> </ol>	<p>de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;</p> <p>h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y</p> <p>i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;</li> <li>2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;</li> <li>3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y</li> </ol>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y</p> <p>4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</p> <p>Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.</p>	<p>4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</p> <p>Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.</p> <p>En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las</p>
--	---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;</p>	<p>zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;</p>
<p>II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:</p>	<p>II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:</p>
<p>a) Denominación del municipio, municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;</p>	<p>a) Denominación del municipio, municipios o de las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México promoventes;</p>
<p>b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;</p>	<p>b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;</p>
<p>c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;</p>	<p>c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;</p>
<p>d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;</p>	<p>d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;</p>
<p>e) Deberes de los promoventes;</p>	<p>e) Deberes de los promoventes;</p>
<p>f) Vigencia de quince años, y</p>	<p>f) Vigencia de quince años, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>e) Deberes de los promoventes;</p> <p>f) Vigencia de quince años, y</p> <p>g) Las demás que establezca el reglamento.</p> <p>III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;</p> <p>IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma; de acuerdo a lo establecido en el reglamento;</p> <p>V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las</p>	<p>g) Las demás que establezca el reglamento.</p> <p>III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;</p> <p>IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;</p> <p>V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>VI. La Secretaría autorizará el uso de marcas, sellos o distintivos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser utilizadas en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área correspondiente; y</p>	<p>estipulado en la legislación local en la materia.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>VI. La Secretaría autorizará el uso de sellos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser <b>ostentados</b> en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área <b>de que se trate, de conformidad con las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes, y</b></p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de cada paisaje biocultural, a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.</p>	<p>VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.</p>
---	---

Finalmente, se proponen dos disposiciones transitorias, a efecto de:

- Establecer la entrada en vigor del presente proyecto de decreto al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

La obligación a cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal para expedir las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas en un plazo no mayor a trescientos días contados a partir de su publicación.

La Comisión Legislativa que suscribe coincide con el espíritu de la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que la incorporación de los Paisajes Bioculturales como una categoría de ANP de competencia de la Federación:

- 1) Coincide plenamente con el derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado mexicano de garantizarlo, mandatado por el párrafo quinto del artículo 4o constitucional;
- 2) Coadyuvará al cumplimiento de los objetos de la LGEEPA, particularmente los relativos a definir las bases para el establecimiento de ANP y garantizar la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

- 3) Confirmará la naturaleza de utilidad pública de las ANP;
- 4) Subsancará la omisión de conservar los valores considerados por la categoría V de las ANP de la UICN, denominada "Paisajes terrestres/marinos protegidos";
- 5) Fortalecerá los esquemas voluntarios para el establecimiento de ANP, complementando a las ADVC mediante el manejo de superficies de mayor extensión territorial por parte de los gobiernos locales;
- 6) Complementará al ordenamiento ecológico del territorio, al incluir en su diseño conceptual un plan del territorio, en el cual se establecen los objetivos de gestión territorial para cada zona de uso determinada, y
- 7) Abrirá una puerta más para incrementar la cobertura de ANP de competencia de la Federación, lo cual contribuirá a que México cumpla con sus obligaciones asumidas ante la comunidad internacional, como la meta 11 de las Metas de Aichi<sup>25</sup>, relativa al compromiso de que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, se conserven por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

<sup>25</sup> En 2010 en la Cumbre de Nagoya, Japón se aprobó un nuevo protocolo sobre el Acceso a los Recursos Genéticos conocido como Protocolo de Nagoya, y el nuevo Plan Estratégico 2011-2020. Este Plan se compone de una visión compartida, una misión, objetivos estratégicos y 20 metas ambiciosas pero alcanzables, conocidas como las Metas de Aichi.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción "A". del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LOS PAISAJES BIOCULTURALES COMO UN TIPO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 46, segundo párrafo y 74, párrafo primero; se adicionan los artículos 46, con una fracción XII y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 55 Ter; una Sección VI denominada "Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales" con el artículo 77 Ter a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.- ...**

**I.- a IX.- ...**

**X.-** Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

**XI.-** Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

## **XII.- Paisajes bioculturales.**

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.

...

**La Federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.**

...

...

...

**ARTÍCULO 55 TER.- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que tenga por objeto cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales:**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**I. Son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes cuando sean dos o más los municipios o alcaldías de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del área natural protegida, y**

**II. Son administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.**

**El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.**

**ARTÍCULO 74.-** La Secretaría integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refieren **los artículos 77 BIS y 77 TER** de esta Ley.

...





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

## SECCIÓN VI

### Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales

**ARTÍCULO 77 TER.-** Los municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

- a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;
- b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;
- c) En caso de que sean más de un municipio o, en su caso, alcaldía de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre éstos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;**
- e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las alcaldías de la Ciudad de México y colindancias del área;**
- f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;**
- g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;**
- h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y**

**i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:**

- 1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;**
- 2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;**
- 3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y**
- 4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.**

**Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.**

**En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;**

**II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:**

- a) Denominación del municipio, municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México promoventes;**
- b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;**
- c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;**
- d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;**
- e) Deberes de los promoventes;**
- f) Vigencia de quince años, y**
- g) Las demás que establezca el reglamento;**

**III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;**

**V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las alcaldías de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.**

**Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;**

**VI. La Secretaría autorizará el uso de sellos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área de que se trate, de conformidad con las disposiciones administrativas que**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes,  
y**

**VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.**

#### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


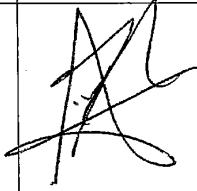

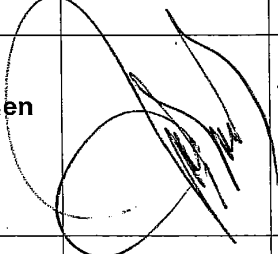
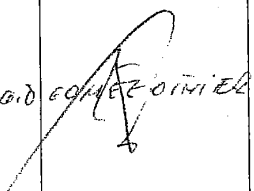
**Segundo.** - El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de trescientos días contados a partir de la publicación del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

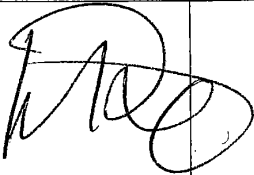



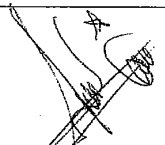


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



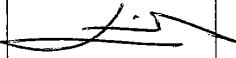

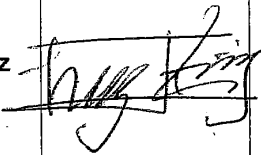
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortéga Secretario			





Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 7o. y 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

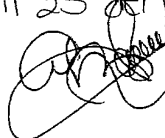


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p Declaratorio de Publicidad:  
Abril 25 del 2017.



A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **4594**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 5, 7, 8 y 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Lorena Corona Valdés y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de noviembre de 2016, la diputada Lorena Corona Valdés presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 5, 7, 8 y 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual suscribieron diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

P

**Segundo.-** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la iniciante y quienes suscriben la iniciativa que la actividad administrativa conlleva un gran consumo que implica gasto de recursos naturales, energía y emisiones contaminantes propiciando un impacto negativo en el medio ambiente, el cual puede disminuirse con el uso de criterios ambientales durante su realización.

Indica que la forma del consumo no regulada tiene efectos negativos en el medio ambiente ya que implica gasto de recursos naturales, empleo de grandes cantidades de energía y emisión de contaminantes y residuos sólidos.

Continúa exponiendo que la causa más importante del deterioro continuo del medio ambiente son los patrones insostenibles de consumo y producción, por ello resulta de fundamental importancia que las sociedades tiendan a un consumo sustentable, el cual se define como: *"el uso de bienes o servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

*todo el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones*<sup>1</sup>.

Manifiesta que el gobierno es el consumidor más grande en cualquier economía, una institución gubernamental utiliza múltiples bienes y servicios para el desempeño de sus funciones en los cuales se hace uso de recursos naturales como por ejemplo agua para la limpieza del inmueble y uso de sanitarios; energía eléctrica para el uso de computadoras e iluminación; uso de combustibles en vehículos y servicios de mensajería; papel para fotocopiado y papelería; entre otros.

Señala que la generación de desperdicios anual en la Administración Pública Federal es aproximadamente de 374 mil 300 toneladas, lo que equivale a un promedio por empleado de 207 kgs<sup>2</sup>. La mayor parte de la generación de desperdicios es papel y cartón, los cuales podrían disminuirse o bien reciclarse

Destaca que en general, el consumo de los gobiernos representa una gran parte del consumo total mundial (aproximadamente 15% del PIB en países occidentales), por lo que es importante que los gobiernos como consumidores, apliquen criterios ambientales dentro de sus procesos de licitación<sup>3</sup>.

Lo anterior, exige que el sector público en el desarrollo de sus actividades tome de manera necesaria en cuenta criterios ambientales para que el uso de la energía, el agua y otros materiales sea sustentable y eficiente, lo que se puede lograr a través de la instrumentación de Sistemas de Manejo Ambiental.

<sup>1</sup> Definición adoptada por la tercera sesión de la Comisión para el Desarrollo Sustentable en 1995.

<sup>2</sup> Los Sistemas de Manejo Ambiental en la Administración Pública Federal: Retos y alternativas del subprograma de materiales de oficina y consumo responsable. SEMARNAT, 2001.

<sup>3</sup> Hacia un consumo sustentable en América Latina y el Caribe, PNUMA, 2001, p. 18



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

P

Resalta que actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) solo establece la obligación de expedir manuales de sistemas de manejo ambiental a la Administración Pública Federal, al Poder Legislativo Federal y al Poder Judicial de la Federación (y por lo tanto se reduce el consumo, ya que dicho consumo se realiza de manera eficiente), pero no regula el mismo supuesto para los Estados y Municipios.

A través del uso de sistemas de manejo ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales *ha logrado importantes resultados con la sustitución de equipos de alumbrado por equipos de mayor eficiencia*<sup>4</sup>.

Dentro de los beneficios que se obtienen al aplicar medidas de ahorro de energía, se encuentra la reducción del impacto ambiental. Al cabo de un año de haber sustituido luminarias y equipos de alumbrado, se dejaron de emitir al ambiente los contaminantes correspondientes al consumo eléctrico evitado, se tuvo una menor producción de calor, mayor comodidad visual, mínima interferencia electromagnética, mayor índice de reproducción de colores, mayor tolerancia a las variaciones de voltaje, menor cantidad de mercurio en los componentes de los equipos.

Propone que por los importantes beneficios que se obtienen, resulta inminente que los gobiernos estatales y municipales puedan mejorar su desempeño ambiental a través de la implementación de sistemas de manejo ambiental, a fin de reducir el impacto negativo al medio ambiente en el desarrollo de sus operaciones y por consiguiente en beneficio de la población.

Los Sistemas de Manejo Ambiental se definen como *"un mecanismo a través del cual se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización. Se comprenden como sistemas, porque requieren de*

<sup>4</sup> Manual de Sistemas de Manejo Ambiental. SEMARNAT 2005. pp. 110 y 111



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

P

*acciones programadas y de alcance general, que incorporan estándares ambientales en los procesos operativos y de toma de decisiones de una organización<sup>5</sup>.*

Los objetivos generales de un Sistema de Manejo Ambiental son:

- Minimizar el impacto ambiental de las organizaciones que lo instrumentan.
- Promover una cultura de responsabilidad ambiental dentro de la misma.
- Incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, en las operaciones cotidianas de los centros de trabajo.

Los beneficios derivados de la instrumentación de Sistemas de Manejo Ambiental tanto en el sector público como en el privado se vinculan con efectos directos en lo ambiental: como reducción de emisiones en la atmósfera, disminución de la contaminación al aire, suelo y agua, disminución en la presión sobre los recursos naturales, disminución en la generación de desperdicios; asimismo, también se relacionan indirectamente con beneficios económicos y sociales como la estimulación de mercados de bienes y servicios con menor impacto ambiental cuya oferta es incompleta en la actualidad<sup>6</sup>.

Toda institución de gobierno, utiliza bienes y servicios para llevar a cabo sus funciones, llámense: fotocopiadoras, papel, productos higiénicos y de limpieza, energía, agua, automóviles, llantas, aceites y lubricantes. Cada uno de estos bienes y servicios tiene impactos sobre el medio ambiente tanto en su proceso de producción, como en su uso y disposición, por ello, deben utilizarse y manejarse sustentablemente.

<sup>5</sup> Guía Práctica de Sistemas de Manejo Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2001.

<sup>6</sup> Guía Práctica de Sistemas de Manejo Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2001.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

P

En el caso de la Ciudad de México se han logrado importantes resultados en cuatro aspectos: agua, energía, materiales (compras verdes) y residuos. Entre ellos, se pueden mencionar los principales resultados acumulados desde el 2001 hasta el 2010<sup>7</sup>:

- Los ahorros de energía eléctrica alcanzados, por aplicación de oportunidades de uso eficiente de la energía y de reemplazo de equipos de iluminación son de 8,308 MWh.
- Las emisiones de bióxido de carbono evitadas que están asociadas al ahorro de energía eléctrica son de: 5,396 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

Es impostergable, entonces, emprender acciones que contribuyan a minimizar el impacto ambiental de la actividad gubernamental en Estados y Municipios.

La presente iniciativa tiene como propósito que en los Estados y Municipios se incorporen criterios ambientales en las operaciones cotidianas; el sector público es un gran consumidor y la forma como realice sus actividades tiene efectos importantes en el medio ambiente, un uso más responsable de los recursos materiales, un uso eficiente del agua y de la energía y un consumo responsable, disminuye los costos de operación de las dependencias y los costos futuros de no cuidar el medio ambiente.

Por los argumentos expuestos, los diputados que suscriben se permiten someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 5, 7, 8 y 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>7</sup> [en línea] disponible en web:

[http://www.sma.df.gob.mx/saa/index.php?option=com\\_content&view=article&id=48&Itemid=58](http://www.sma.df.gob.mx/saa/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=58)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

P

Se adicionan la fracción XXII al artículo 5, recorriéndose las demás en su orden; la fracción XXII al artículo 7, recorriéndose las demás en su orden; la fracción XVII al artículo 8, recorriéndose las demás en su orden; y un párrafo segundo al artículo 17 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal, y**

**XXIII.-** Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

**Artículo 7o.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XXII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal, y**

**XXIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

#### **Artículo 8o.- ...**

##### **I. a XV. ...**

**XVI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XVII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno municipal, y**

**XVIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**Artículo 17 BIS.-** La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

**La administración pública estatal y municipal y los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, expedirán en el ámbito de su respectiva competencia, los manuales de sistemas de manejo ambiental, para el objeto previsto en el párrafo anterior.**

#### **Transitorios**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y municipios y los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas deberán expedir los manuales de sistemas de manejo ambiental a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

## II. CONSIDERACIONES

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, no sólo por poseer un alto número de especies, sino también por su diversidad genética y de ecosistemas.

Albergamos cerca del 10% de las especies registradas a nivel mundial, gran parte de ellas endémicas. Somos el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en reptiles

Debido a su ubicación geográfica y a su diverso relieve, nuestro país tiene una gran diversidad de ecosistemas, que van desde lo más alto de las montañas hasta los mares profundos, pasando por desiertos y arrecifes de coral, bosques nublados y lagunas costeras<sup>8</sup>

Contamos con 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, equivalentes al 70% del territorio nacional. Los principales ecosistemas que componen esta superficie son: los matorrales xerófilos (41.2%), los bosques templados (24.24%), las selvas (21.7%), manglares y otros tipos de

<sup>8</sup> "Ecosistemas de México" [en línea], disponible en página web: <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/ecosismex.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

asociaciones de vegetación forestal (1.06%) y otras áreas forestales (11.8%)<sup>9</sup>.

Anualmente México recibe del orden de 1,488 miles de millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. De esta agua, el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 22.1% escurre por los ríos o arroyos y el 5.4% restante se infiltra al subsuelo y recarga los acuíferos, de tal forma que anualmente el país cuenta con 458 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable, a lo que se denomina disponibilidad natural media<sup>10</sup>.

Por su extensión territorial de 1 960 189 km<sup>2</sup>, ocupamos el lugar catorce a nivel mundial.

No obstante la riqueza natural del país, la producción y el consumo de productos para el desarrollo de actividades requiere utilizar una cantidad importante de recursos naturales, lo que genera un impacto negativo al ambiente.

Por ejemplo en el periodo 2005 a 2010 hubo una deforestación en el país de 155 mil ha por año, de las cuales nueve mil correspondieron a bosques templados y 146 mil a selvas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía las conductas de consumo y el daño ambiental en México como resultado de los hábitos de consumo y patrones de producción en el país, se observa un agotamiento de los recursos naturales, tales como el agua subterránea, los bosques maderables y el petróleo, equivalentes en términos monetarios al 1.1% del PIB del año 2013, en tanto que los costos por la degradación del

<sup>9</sup> V. Programa Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, [en línea], disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342498&fecha=28/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342498&fecha=28/04/2014) página web:

<sup>10</sup> V. Situación de los recursos hídricos y marino-costeros en México, [en línea], disponible en página web: <http://www.pnuma.org/aguamiac/Documentos/Presentacion%20Mexico%20Recursos%20hidricos%20y%20de%20Cuencas.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

medio ambiente, contaminación atmosférica y del agua, degradación del suelo y generación de residuos sólidos urbanos, representaron el 4.6% del PIB. Conjuntamente, los costos ambientales en el año 2013 representaron alrededor del 5.7% del PIB nacional<sup>11</sup>.

De no garantizar una gestión sustentable de los recursos de nuestros ecosistemas, el país enfrentará un escenario complejo en el corto plazo.

Para ello resulta necesario hacer uso de la menor cantidad de recursos naturales posibles, esta es la acción más importante que los consumidores pueden hacer por el medio ambiente. El objetivo es que lo que se consuma sea de forma sostenible.

La reducción del consumo está estrechamente vinculada a una mejor elección de los recursos materiales que cumplen con criterios ambientales.

Por ello, el uso de sistemas de manejo ambiental resulta de fundamental importancia, ya que estos constituyen estrategias que incorporan, mediante diversos instrumentos institucionales, criterios ambientales en el funcionamiento cotidiano de una empresa o institución, de tal modo que su desempeño ambiental mejore en el tiempo.

En síntesis, los Sistemas de Manejo Ambiental contribuyen a los esfuerzos, tanto nacionales como internacionales, por proteger la integridad de los ecosistemas, asegurar sus recursos y servicios para las generaciones futuras.

A nivel internacional, México ha establecido numerosos compromisos en materia ambiental. Relacionados con los Sistemas de Manejo Ambiental, los más importantes corresponden a la Organización para la Cooperación y el

<sup>11</sup> V. "Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente (05 de junio), de 2 de junio de 2015, [en línea], disponible en página web: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ambiente0.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

Desarrollo Económicos (OCDE); a la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte; a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en junio de 1992, y al Proceso de Marrakech (2003).

Dentro de los compromisos del Proceso de Marrakech, México participa en la estrategia de Compras Gubernamentales Sustentables, lo que significa que para el año 2010 se esperaba haber instrumentado una base de política gubernamental de compras que considere a la sustentabilidad como elemento básico de adquisición.

En consecuencia los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno deben asumir sus responsabilidades respecto al cuidado y la protección del medio ambiente en el ejercicio de sus operaciones cotidianas.

Los Sistemas de Manejo Ambiental constituyen un poderoso instrumento para que las instituciones, gubernamentales o privadas disminuyan el impacto que sus operaciones cotidianas tienen sobre el medio ambiente y, así, reduzcan sus externalidades ambientales negativas, además permiten reducir costos de operación.

Actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) solo establece la obligación de contar con sistemas de manejo ambiental a la Administración Pública Federal, al Poder Legislativo Federal y al Poder Judicial de la Federación, pero no regula el mismo supuesto para los Estados y Municipios.

Por lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta de reformas de la iniciante en el sentido de que los Estados y Municipios, en su ámbito de competencia, generen sistemas de manejo ambiental, para hacer sustentable la operación de sus actividades, a través de un manejo ambiental adecuado de sus recursos materiales, uso más eficiente del agua y energía, separación de residuos, con el objeto de reducir los impactos negativos que dichas actividades tengan en el ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

p

Cabe precisar que a nivel nacional diversas entidades federativas ya implementaron los Sistemas de Manejo Ambiental, entre ellas, Aguascalientes, Guanajuato, Tamaulipas, Zacatecas, Quintana Roo, Estado de México y la Ciudad de México por lo que resulta necesario que todas las entidades federativas y municipios los implementen.

Es imprescindible que en los Estados y Municipios se incorporen criterios ambientales en las operaciones cotidianas; el sector público es un gran consumidor y la forma como realice sus actividades tiene efectos importantes en el medio ambiente, un uso más responsable de los recursos materiales, un uso eficiente del agua y de la energía y un consumo responsable, disminuye los costos de operación de las dependencias y los costos futuros de no cuidar el medio ambiente.

Es impostergable, entonces, emprender acciones que contribuyan a minimizar el impacto ambiental de la actividad gubernamental en Estados y Municipios, en consecuencia esta Comisión Dictaminadora estima viable la adición de las fracciones XXII al artículo 7 y la fracción XVII al artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La que dictamina estima innecesario adicionar la fracción XXII al artículo 5 pues ya se encuentra comprendida en el artículo 17 bis y estima improcedente adicionar un segundo párrafo el artículo 17 bis, pues las fracciones que se adicionan a los artículos 7 y 8 engloban el tema de los sistemas de manejo ambiental en las entidades federativas y municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, Dictamen con:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 7o. Y UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8o. A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se adicionan una fracción XXII, recorriéndose la subsecuente al artículo 7o., y una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente al artículo 8o., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.- ...**

**I.- a XX.- ...**

**XXI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XXII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal, y**

**XXIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

**ARTÍCULO 8o.- ...**

**I.- a XV.- ...**

**XVI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XVII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno municipal, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594**

**XVIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

#### **Transitorio**


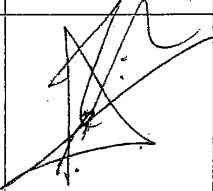

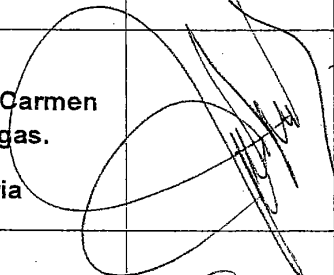
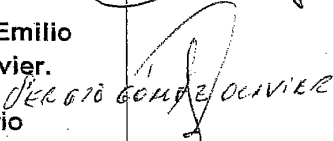
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**



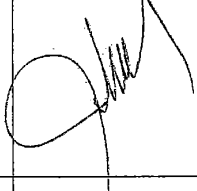
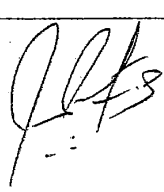
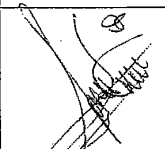


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

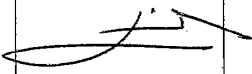

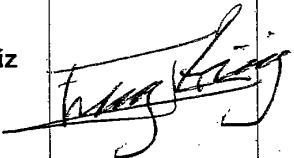


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales positivo con modificaciones, con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 4594.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.	<del>5°</del>		
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.	<del>        </del>		
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.	<del>        </del>		

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

yecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con pro-

30



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas que a continuación se detallan las cuales son materia del presente dictamen:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM) y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM. 49B/2a.
2. Iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona un artículo 49 Bis, y una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el Congreso del Estado de Nuevo León (Congresos Locales). 49B/5a.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 44 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### Antecedentes

I. Con fecha 7 de diciembre del 2016, el diputado Cesáreo Jorge Márquez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. Con fecha 14 de diciembre del 2016, se recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 49 Bis y una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentada por la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

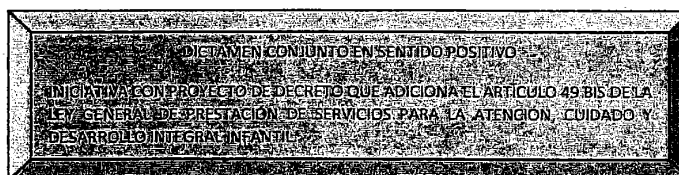
II. En esas mismas fechas, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dichas iniciativas fuera turnada a la Comisión Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

### Contenido de las Iniciativas

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, hace mención que el maltrato infantil es toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, que se da mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo", esto de acuerdo a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 1989.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



En México se han registrado diversos casos de maltrato infantil tanto en Centros de Atención Infantil públicos (del IMSS, ISSSTE, Sedesol) como en aquellos subrogados o privados, ejemplo de ello menciono los casos siguientes:

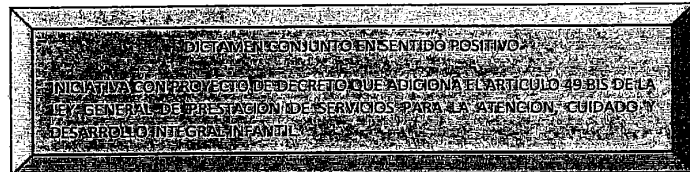
- Caso de abuso sexual de tres niños en una guardería del IMSS, ubicada en la Ciudad de México, 2012.
- Caso de maltrato en la guardería Cri-Crí del IMSS, ubicada en Cancún, Quintana Roo, 2013.
- Caso de maltrato y agresiones en la estancia infantil Mi Mundo Mágico, del sector privado, ubicada en Torreón, Coahuila, 2 de junio de 2014.
- Caso de maltrato infantil en la estancia infantil El Taller de Caramelo, de Sedesol, ubicada en Celaya, Guanajuato. 14 de mayo de 2015.
- Caso de lesiones en el centro de desarrollo infantil Los Payasos, del IMSS, ubicado en Mérida, Yucatán. 18 de mayo de 2015.
- Caso de fallecimiento en la guardería Mundo Bambino, ubicada en Los Mochis, Sinaloa. 28 de julio de 2016.
- Madres denuncian maltrato a niños en estancia del ISSSTE, ubicada en Tabasco. 2 de junio de 2015.
- Caso de fallecimiento en la estancia infantil Pequeños Triunfadores, de Sedesol, ubicada en Alseseca, Puebl. 25 de agosto de 2016.
- Caso de fallecimiento en la estancia infantil Happy Kids, de Sedesol, ubicada en Toluca, estado de México. 15 de octubre de 2016.

Asevera el proponente que ante estos acontecimientos de maltrato infantil que se han registrado en nuestro país, y dentro del ámbito legal que como Legisladores tienen, deben impulsar acciones jurídicas en favor de la protección de los derechos de la niñez.

En muchos de los casos en donde se han presentado denuncias por maltrato infantil, agresiones, lesiones, abusos y/o fallecimientos, en contra de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, no se tiene la certeza de lo que realmente sucede o sucedió al interior de dichos espacios. En ocasiones, los padres o familiares de los menores afectados no denuncian por desconocimiento del proceso jurídico a seguir, en algunos otros por temor a represalias en su contra por parte de los denunciados, en varios casos por ser amedrentados o amenazados y en muchos más por ser convencidos de que las cosas sucedieron tal y como les hizo saber el personal de



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



tales Centros de Atención y Desarrollo Infantil. Cuando llegan a existir denuncias, a pesar de las certificaciones médicas, no se hace Justicia a favor de quien la merece porque no existen elementos contundentes probatorios que acrediten la responsabilidad o culpabilidad hacia quien realmente la tiene.

Es por ello que se considera de suma importancia que todos los Centros de Atención y Desarrollo Infantil instalen equipos de circuito cerrado de televisión para registrar las actividades en las principales áreas de atención, cuidado, convivencia y esparcimiento que se desarrollan dentro de los mismos, para que sirvan como elementos probatorios que permitan deslindar, en un momento dado, la responsabilidad a consecuencia de lo ahí sucedido.

En virtud de lo aquí expuesto, se sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, recorriéndose el resto en el orden subsecuente**

**Artículo Único.** Se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, recorriéndose el resto en el orden subsecuente, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 49.** El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. a XII. (...)

**XIII.** Contar con un circuito cerrado de televisión en las áreas principales de atención, cuidado, convivencia y esparcimiento, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente.

**XIV.** En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



**XV.** Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren prestando sus servicios antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para dar cumplimiento al mismo.

**Tercero.** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, se tendrá un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones y adiciones a la Legislación en materia de Protección Civil, tanto en el orden Federal como Estatal, con la finalidad de establecer las condiciones de seguridad en los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil.

En lo que respecta a la Iniciativa presentada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se destaca que han surgido nuevas y diferentes necesidades de la población laboralmente activa, un sector social cuyas actividades y desenvolvimiento en la sociedad impulsan la economía nacional.

Se destaca que ha venido en aumento de la clase trabajadora, lo cual, resulta un agente catalizador del cambio de manera directa e indirecta en diversos ámbitos de nuestra vida en sociedad. Se añade que, la estructura y la dinámica de las familias han cambiado a fin de adaptarse a las nuevas realidades laborales, los horarios complejos e incluso el cambio de roles hacia el interior de nuestros hogares es muy cambiante.

Actualmente un gran número de padres y madres de familia cuentan con prestaciones laborales, entre las que se encuentran las de servicio de guarderías o estancias infantiles. Al igual que, también existen estancias infantiles de carácter privado, en las que se ofrecen esta misma clase de servicios para aquel sector de la población



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



que no cuenta con ese beneficio o que simplemente ofrecen una serie de características adicionales respecto a los establecimientos del sector público.

Se destaca que para proteger a los niños que son enviados a las guarderías o estancias infantiles, es indispensable utilizar los recursos tecnológicos disponibles, con la finalidad de mantener un mayor control de todos los sucesos que ocurran dentro de dichos recintos.

Ante esa situación, el Congreso proponente sugiere adicionar un artículo 49 Bis y adicionar una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma por adición de un artículo 49 Bis y adición de una fracción VI al artículo 70 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**Artículo 49 Bis.** Los Centros de Atención de Tipo 3 y 4 deberán contar con un sistema de video vigilancia que registre las actividades del personal y los sujetos de atención en las áreas comunes y de esparcimiento. Los archivos del sistema de video vigilancia podrán ser facilitados a las autoridades por resolución judicial.

**Artículo 70.** La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

### I. a V...

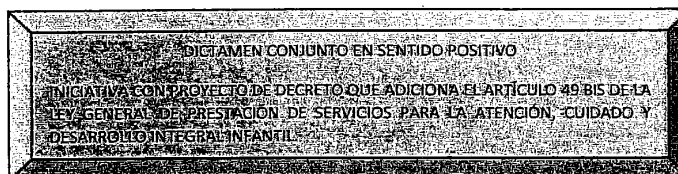
**VI.** Incumplir con las medidas de seguridad y protección civil previstas en el Capítulo VIII de esta Ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Establecidos los antecedentes y el contenido de ambas iniciativas, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### Consideraciones

**Primero.** La Comisión de Derechos de la Niñez realizó el estudio y análisis de los planteamientos de las iniciativas en comento, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segundo.** Hacemos hincapié sobre del derecho a la protección y a desarrollo en un ambiente sano de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que lo encontramos consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo del artículo 4º, que a la letra dice:

#### Artículo 4.

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

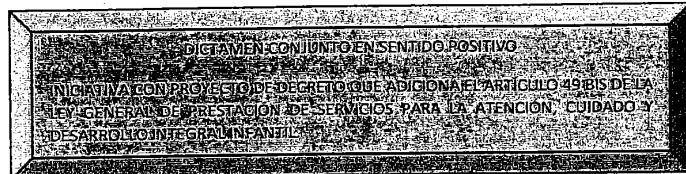
Siguiendo con el mismo orden de ideas, en cuanto al derecho a la protección en cualquier ámbito en el que se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, es de gran relevancia hacer mención la jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da interpretación al artículo de esta manera:

*ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL.*

*Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir con ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos. Los anteriores elementos, gobernado como sujeto activo, Estado como sujeto pasivo, y prestación, son característicos de un derecho público subjetivo, sin embargo, el Constituyente Permanente mexicano, autor de la reforma que introdujo en el texto constitucional la disposición de que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de abril de dos mil, asignó también a los ascendientes, tutores y "custodios", así como a los particulares, en general, el deber de preservar los derechos y de coadyuvar a su cumplimiento, respectivamente. Con ello, a la par del derecho público subjetivo, se creó un sistema sui*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



*generis de corresponsabilidad del Estado y de los particulares, empero, de ningún modo se relevó al primero de sus obligaciones por esa alteración de la forma ortodoxa de regulación del plexo de derechos a nivel constitucional, que suele basarse en relaciones verticales, es decir, entre gobierno y gobernados, y no horizontales, entre gobernados y gobernados. Los sujetos tutelados y el contenido de la prestación a cargo del Estado denotan la naturaleza del derecho fundamental de que se trata, a saber, un derecho perteneciente, en origen, a los clásicos derechos civiles o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y la libertad -bienes jurídicos tutelados a través de la referencia a los alimentos y la salud, a la educación y al esparcimiento, respectivamente-, que ha evolucionado a ser un derecho social o de segunda generación, dado que se concede a los seres humanos en tanto que forman parte de un grupo social determinado, o sea, los niños, y exige de la organización estadual una intervención activa para realizarlo. No sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora, esto es, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, correspondientes a la modificación del precepto para lograr su actual redacción, así como otros textos jurídicos de inferior jerarquía normativa que, por disposición de la propia Ley Fundamental, son de observancia obligatoria, como la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo multilateral considerado en la reforma constitucional de referencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal, y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, de ámbito local. Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional, tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, dado que tiene delimitados a los sujetos pasivo (Estado) y activo (niños), así como a la prestación que el primero debe realizar, pero a diferencia de los clásicos derechos civiles fundamentales que, por lo general, exigen un hacer o no hacer del obligado, en el caso de que se trata éste debe efectuar una serie de tareas necesarias para dar vigencia sociológica a las facultades ya que, en caso contrario, se convierten en meros enunciados carentes de aplicación práctica. Ello es así, porque el derecho de que se trata requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, es decir, los progenitores y, por ende, precisa de políticas de bienestar, de solidaridad y seguridad sociales, así como de un desarrollo integral (material, económico, social, cultural y político), ya que la dignidad de los seres humanos tutelados, elemento sine qua non de las tres generaciones de derechos conocidas, requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar las condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente establecida de proveer "lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, como las antes invocadas, mismas que también destacan diversas obligaciones estatales.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

**Tercero.** Esta dictaminadora reconoce el esfuerzo de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes sujetas a atención en los servicios que presta la federación, las entidades federativas y los municipios, así como por los órganos político-administrativos en cualquiera de sus modalidades, siempre garantizando el interés el desarrollo integral infantil.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

### DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Es por ello que habrá que hacer mención que el objeto de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es la concurrencia entre los tres niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidez, seguridad y protección adecuada, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo que respecta al estudio de ambas iniciativas, para que los Centros de Atención cuenten con sistemas de videovigilancia, es de hacer notar que un Centro de Atención Infantil cuente con equipos o sistemas tecnológicos dentro o fuera de sus instalaciones para la captación o grabación de imágenes y sonidos, no radicaría en función de la capacidad de los centros, sino en razón de prevenir o en su defecto poder sancionar cualquier eventualidad irregular que se presente, en pro del interés superior de la niñez.

**Cuarto.** Ahora bien, siguiendo con el análisis de las propuestas centramos la atención en la adición de una fracción VI al artículo 70 de la Ley en comento, en el sentido de establecer como una de las causales de multa administrativa el incumplir con las medidas de seguridad y de protección civil, esta no se considera viable, ya que la misma Ley prevé en el Capítulo XV De las Infracciones y Sanciones, la facultad de las autoridades competentes para imponer sanciones por las acciones u omisiones que contravengan la legislación aplicable, por lo que el incumplimiento de los estándares mínimos de seguridad en los Centros de Atención únicamente será causa de suspensión temporal, tal y como lo señala en el artículo 71, fracción IV de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que a la letra dice:

**Artículo 71.** *Son causas de suspensión temporal será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:*

*I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;*

*II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;*

*III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;*



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

***IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;***

Por consiguiente y tomando en consideración ambas propuestas de reforma y teniendo como eje rector la salvaguarda del interés superior de la niñez, es que esta dictaminadora propone realizar modificaciones para unificar ambas iniciativas y así poder consagrar en la Ley un elemento normativo que no contravenga al marco jurídico en la materia.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión de Derechos de la Niñez, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de las iniciativas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**Artículo 49 Bis.** Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 1 del mes de marzo de 2017.***

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**9ª REUNIÓN ORDINARIA**  
**9 de Marzo de 2017**



Dictamen en **sentido positivo** sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	VALENCIANA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE			
	CARLOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA			
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA			
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA			
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA			
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**9° REUNIÓN ORDINARIA**  
**9 de Marzo de 2017**



Dictamen en **sentido positivo** sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Favor	Contra	Abstención

Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUIAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTÍNEZ GUZMÁN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ  
9ª REUNIÓN ORDINARIA  
9 de Marzo de 2017



Dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ  
9° REUNIÓN ORDINARIA  
9 de Marzo de 2017



Dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
19 	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA MALLEY	PRI	INTEGRANTE			
20 	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE			
21 	MATEOSANT SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE	<i>Rocío Matosy</i>		
22 	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE			
23 	MUÑOZ PARRA MANIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE			
24 	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ  
9° REUNIÓN ORDINARIA  
9 de Marzo de 2017



Dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ABACELI	PRI	INTEGRANTE

Abstención

Contra

Favor

*[Handwritten signature]*

*María Concepción Valdés R.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ  
9° REUNIÓN ORDINARIA  
9 de Marzo de 2017



Foto	Nombre	GP	Cargo
	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	PVEM	INTEGRANTE

Dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Favor	Contra	Abstención

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

4427/7a  
LXIII  
37

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 11 de febrero de 2014 las senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través de los Oficios No. DGPL-2P2A.-364 y DGPL-2P2A.-365, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, segunda, respectivamente; oficios que fueron recibidos el 12 de febrero del mismo año por ambas Comisiones.
4. El 30 de abril de 2014, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 30 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turna a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 14 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del oficio número D.G.P.L. 62-II-7-1510, notificó a la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la legisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad incorporar dentro del concepto de violencia laboral de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) la negativa ilegal de respetar las oportunidades de ascenso de las mujeres, así como el de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo.
- II. Las senadoras proponentes hacen hincapié en que, no obstante los logros alcanzados en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, aún existen posiciones de desventaja en términos de salarios, acceso al empleo, seguridad social, mecanismos de protección laboral y oportunidades para ascender en todos los niveles, tanto en el ámbito público como en el privado.
- III. Asimismo, mencionan que las conductas discriminatorias siguen presentes en los centros de trabajo, lo cual impide a las mujeres desarrollarse de manera íntegra en todos los ámbitos sociales, incluyendo el económico.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.-** Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

**SEGUNDA.-** Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación que en su artículo 11, establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.
2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

### Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.
2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:
  - a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
  - b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.<sup>1</sup>

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no

<sup>1</sup> OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**TERCERA.-** Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

**CUARTA.-** La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.<sup>2</sup>

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

<sup>3</sup> *Ibidem*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma se hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

**QUINTA.-** Esta Comisión dictaminadora señala que existe una minuta anterior a la minuta materia de este dictamen, que está planteada en los mismos términos que la presente y de la cual la colegisladora y esta Comisión señalamos que plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobreregulación en la materia. Por ello es más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores. Observación que esta Comisión realiza a la presente minuta.

**SEXTA.-** Respecto de la modificación que la colegisladora realiza a la iniciativa consistente en agregar al artículo 11 de la LGAMVLV, la palabra "permanencia" en el trabajo; con el objeto de homologar lo que se encuentra legislado en la Ley Federal del Trabajo, y de adicionar el enunciado "el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley", esta Comisión observa lo siguiente:

En el primer caso señalamos que no hace falta incluir la palabra "permanencia", puesto que el artículo de referencia ya lo contemplaba, aún antes de su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2014, como se puede apreciar en su redacción:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su **permanencia** o sus condiciones generales de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Respecto del segundo caso, debemos señalar que con la referida reforma al artículo en mención, no hace falta legislar sobre el periodo de lactancia, puesto que ya se contempla, como se aprecia en el texto vigente que a continuación transcribimos:

**ARTÍCULO 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo **el período de lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género.

*Artículo reformado DOF 02-04-2014*

**SEXTA.-** Ahora bien, esta Comisión destaca de la propuesta de las senadoras, el hecho de incluir como parte de la definición de violencia laboral la negación ilegal de las oportunidades de ascenso, ya que aunque ya se contempla en la Ley Federal del Trabajo, esta se refiere específicamente a la exigencia de presentar certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, lo que deja fuera toda otra causa ilegal del ascenso en el trabajo, por lo que consideramos que esta anotación contribuirá a construir un enunciado normativo de la violencia laboral más integral y funcional.

En virtud de lo anterior, esta Comisión aprueba con modificaciones la minuta, materia de este dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**SÉPTIMA.-** Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con modificaciones.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia, <b>sus oportunidades de ascenso, permanencia</b> o sus condiciones generales de trabajo; <b>al exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo;</b> la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, <b>el impedimento de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley</b> y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia, <b>sus oportunidades de ascenso</b> o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, <b>las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo,</b> la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba con modificaciones el texto propuesto para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia, **sus oportunidades de ascenso** o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo,** la explotación, el impedimento a las mujeres de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:


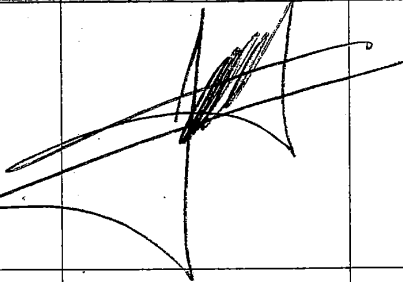

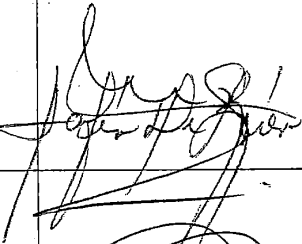





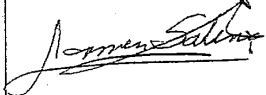


**ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia, **sus oportunidades de ascenso** o sus condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### Transitorio


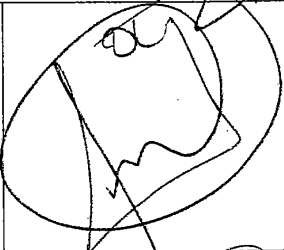

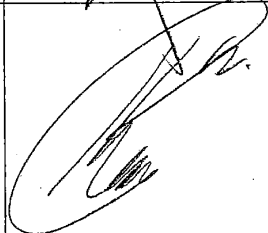

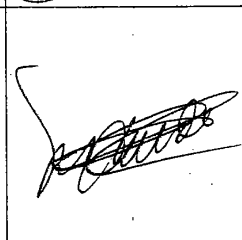

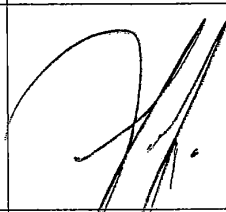

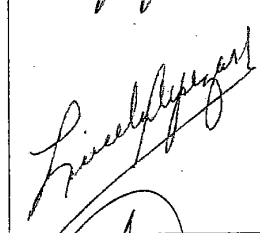

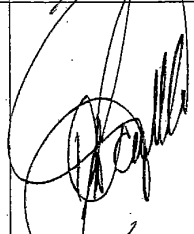
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.








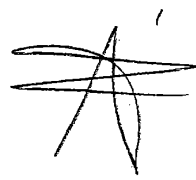

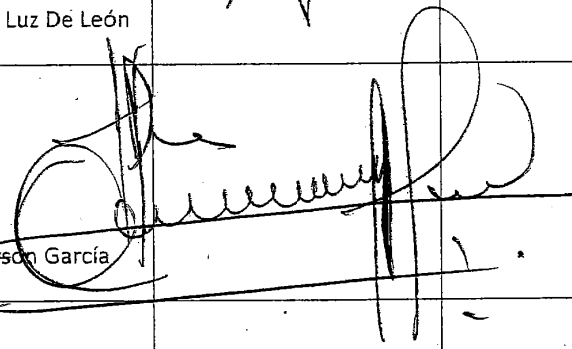

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			


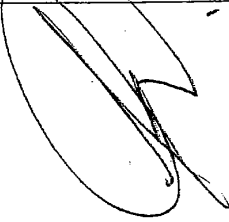



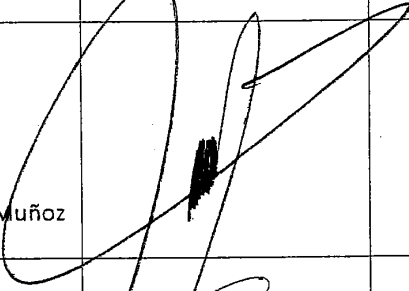

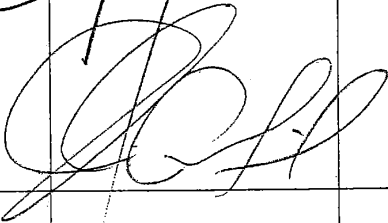



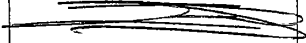
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.


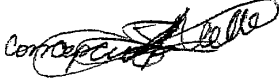
 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina			
 Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			
--	---	--	--

## LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Dip. Ma. Victoria Mercado Ruíz, del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al Artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1545, Expediente 5054 de fecha 15 de diciembre de 2016, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 12 de enero de 2017.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 23 de febrero de 2017, se aprobó este Dictamen con los Acuerdos señalados en este documento.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al Artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para sancionar con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa al que distribuya sustancias o alimentos prohibidos.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en la iniciativa, el uso excesivo del clenbuterol en animales, repercute directamente tanto en el bienestar del animal como en la salud pública, ya que existe la preocupación de que los hábitos alimenticios del mexicano lo hagan más susceptible a padecer intoxicaciones por el consumo de alimentos que contienen residuos de clenbuterol, ejemplo de ello, el hígado de res. "La mayoría de las intoxicaciones alimentarias, surgen de forma inesperada y los trastornos orgánicos y funcionales que se presentan se desarrollan rápidamente, por lo que pueden provocar la muerte de quien consume el clenbuterol".

El proyecto señala que los efectos en el metabolismo ocasionados por el uso de sustancias con actividades anabólicas, es decir, que aumentan la retención de nitrógeno y con ello la masa muscular en los animales, está ampliamente extendido entre los ganaderos debido al efecto positivo que se obtiene en el proceso de engorda del ganado. El clenbuterol es una sustancia que tiene la capacidad de disminuir la tasa de reducción proteica en la célula muscular, provocando así un mayor desarrollo de la misma"



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Adicionalmente, señala que los engordadores de ganado mexicano preocupados por obtener una buena ganancia respecto al incremento de talla muscular con el menor consumo de alimento y tiempo de engorda posible, ha motivado el uso indiscriminado de clenbuterol, sustancia que no se encuentra autorizada por la SAGARPA. Sin embargo, derivado de la ambición y la falta de ética es que la gran mayoría de los productores continúan incluyendo el clenbuterol dentro de la dieta de sus animales.

Finalmente, establece la importancia de dar a conocer a la población los efectos adversos a la salud, provocados por la ingesta de sustancias tóxicas, como lo es el clenbuterol en los productos, así como, crear conciencia moral en la industria ganadera, a fin de evitar el uso desmedido de dichas sustancias, por lo que solicito se sancione no sólo a la persona que suministre clenbuterol o cualquier otra sustancia que afecte el desarrollo natural de los animales para el consumo humano, sino también a **quien distribuya** dichas sustancias entre la industria ganadera.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<p><b>Artículo 174.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.</p>	<p><b>Artículo 174.</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta ley y demás disposiciones de salud animal; será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.</p> <p><b>Al que distribuya sustancias o alimentos prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de modificación del Artículo se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** De acuerdo con las prácticas y principios de Técnica Legislativa, los Artículos de una Ley cumplen la misión de dividir en piezas, y al mismo tiempo, de articular los cuerpos normativos, logrando que tengan una estructura internamente organizada, con el fin de integrar el todo como unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Cada Artículo regulará un solo precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática, debiendo dividirse entonces en un apartado cada precepto. Un Artículo no debe tener por buena técnica legislativa, más de tres o cuatro párrafos.

**SEGUNDA.** De acuerdo con el artículo 174 vigente de esta misma Ley, actualmente ya se establece una sanción a quién ordene el suministro o suministre alimentos o sustancias prohibidas, señalada en la Ley. Del análisis de la propuesta de iniciativa, el segundo párrafo que se adiciona, señala únicamente el concepto de **distribución**, copiando literalmente el resto del mismo, en el cual se establece la sanción del supuesto establecido en el primer párrafo vigente del mismo Artículo.

**TERCERA.** El suministro es un contrato de naturaleza mercantil, no regulado por la Ley, pero que implica toda la cadena de valor de un producto, desde la celebración de la compraventa, transporte, distribución, etc., por lo que el concepto de distribución contemplado en la propuesta de Iniciativa, está implícitamente incluido en el Artículo 174 vigente. No obstante lo anterior, la propuesta de adicionar al que distribuya, no afecta la redacción vigente del Artículo señalado, y más aún, podría contemplar en forma específica al que distribuya sustancias prohibidas, sin tener que caer en diversas formas de interpretación del contrato de suministro.

**CUARTA.** Por lo anterior, y con el fin de integrar el todo como unidad armónica y enlazada entre sus partes del precepto jurídico, como se señaló líneas arriba; y al establecer la iniciativa la misma infracción y la misma sanción por una conducta equiparable, esta Comisión de Ganadería propone eliminar el segundo párrafo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

propuesto por la diputada, y en su lugar adicionar en el primer párrafo contemplando "al que distribuya", quedando de la siguiente manera:

*Artículo 174. Al que **distribuya**, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.*

Con fundamento en las consideraciones expuestas esta Comisión de Ganadería, emitiendo un **Dictamen Positivo**, con la modificación a la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal de conformidad con el siguiente:

#### V. ACUERDO

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 174.-** Al que **distribuya**, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**



**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**

**PRESIDENTE**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

**SECRETARIOS**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			
11.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

**INTEGRANTES**

12.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
13.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**



No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			
15.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
16.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)	<i>Moises Guerra Mota</i>		
17.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
18.-		Dip. Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**



No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			
20.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
21.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
22.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
23.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comision de Ganadería**

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL**



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
24.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
25.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
26.-		Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (Encuentro Social)			

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,

33



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps. 4338 y 4866).**

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 de abril 2017.

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el Diputado Ángel García Yañez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4338/11c

II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1374.

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 6 de diciembre de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) de la 4866/5



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente 4866.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

### Contenido de las Iniciativas:

Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión "*podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema*". En razón de las proposiciones formuladas por la y el diputado proponentes, consistente en modificar el contenido del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es pertinente tratar en un solo dictamen las iniciativas, con el fin de dar congruencia a las reformas que se proponen incorporar en la citada ley.

Para una mejor comprensión, el presente apartado se divide en dos numerales arábigos con la finalidad de identificar la iniciativa del diputado Ángel García Yáñez, a la que se le denominará INICIATIVA UNO, de la iniciativa formulada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, que se le denominará como INICIAIVA DOS.

#### 1. INICIATIVA UNO.

El diputado proponente señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *protección de la salud*, para todos los individuos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los Estados parte acepta el compromiso de reconocer los derechos de segunda generación, entre los que se encuentra en el derecho a la protección de la salud.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Que dentro de los derechos de segunda generación se encuentran los económicos, sociales y culturales, que han sido añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde el Estado asume la dirección y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones sean accesibles a todas las personas.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades primordiales sean satisfechas, entre ellas la protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y servicios públicos.

Que existe una discrepancia entre lo que señala la Constitución General de la República con el contenido de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que la primera establece el *derecho a la protección de la salud*, en tanto que la segunda establece el *derecho a la salud*.

*Al respecto, dice: "Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurar, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho".*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" e insta a los Estados parte a "adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos", de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARÁL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En síntesis, la propuesta consisten armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

### 2. INICIATIVA DOS.

La iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almarál, consiste en adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sostiene la proponente que: *"debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo"*.

La proponente advierte que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores *"omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional"*.

Advierte la necesidad de distinguir dos tipos de capacidades en las personas adultas mayores: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional.

La capacidad intrínseca es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la capacidad funcional contempla el entorno en el que habita y su interacción.





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En este sentido, sostiene que es acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido del deber de entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

Con el fin de hacer gráficamente comprensible las propuestas contenidas en las Iniciativas, objeto del presente dictamen, se presenta en el siguiente cuadro comparativo la redacción vigente de la Ley y las propuestas de modificación.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la <b>protección de la</b> salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p><b>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</b></p> <p>IV. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas, sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones**.

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado el Diputado Ángel García Yañez y la Diputada Carmen Victoria Campa Almeral es viable y procedente, en el sentido de que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación o al menoscabo de sus derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantiza el derecho a la protección a la salud, contemplado en el artículo 4º de la Carta Magna.

4.- El derecho a la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Para una mejor contextualización, el derecho a la protección de la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En ese orden de ideas la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, consistente en armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable, por lo que la propuesta es viable y de aprobarse.

5.- Modificaciones a la iniciativa, formulada por el diputado Ángel García Yáñez. Las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, advertimos que la iniciativa tiene una discrepancia entre el objetivo y la redacción del decreto.

La iniciativa consiste en reconocer en la fracción III, del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el *derecho a la protección de la salud*, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° constitucional.

En efecto, la redacción de la fracción III, del artículo 5°, establece el *derecho de la salud*, que así redactada se presta a confusión y discrepancia con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la propuesta señala la modificación del inciso c), fracción III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece el derecho "*a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal*", en tanto que es la fracción III establece de manera genérica el *derecho a la salud*.

En ese sentido, la modificación consistirá en establecer que la reforma será a la fracción III del artículo 5° de la multicitada Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

6.- La capacidad funcional es entendida como la aptitud de una persona adulta mayor para ejecutar eficientemente las actividades básicas de la vida diaria. Las actividades básicas se refieren a los comportamientos que las personas deben realizar para cuidar de sí mismos y vivir de forma independiente y autónoma.

En ese sentido, es deber del Estado garantizar la capacidad funcional de las personas adultas mayores, con la finalidad de que cuenten con un nivel elevado y calidad de vida adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en que, conforme con sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana, es necesario asegurar la trayectoria óptima de capacidad intrínseca y permitir que las personas mayores lleven a cabo con dignidad las tareas básicas necesarias para su bienestar.

La adición del inciso d), a la fracción III del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es congruente con el objetivo de la ley y de una política de inclusión de las personas adultas mayores, por lo que es pertinente su aprobación.

7.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III, del artículo 5o. y se **adiciona** el inciso d) a la fracción III, del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

### Artículo 5o. ...

#### I. y II...

#### III. De la **protección de la** salud, la alimentación y la familia:

##### a. a c. ...

**d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.**

...

#### IV. a IX. ...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gállico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Angeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 25 del 2017*

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).**

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen acumulado en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de noviembre de 2016, la Diputada Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6º, 9º y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. <sup>4584/k</sup>

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida en fecha 16 de noviembre de 2017, con el oficio número D.G.P.L. 63-5-1595, expediente 4584.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción IV a dicho artículo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4437

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de noviembre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1402, expediente 4437.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

### Contenido de la Iniciativas:

1.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Karina Sánchez Ruíz, ésta propone que el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores sea la de proporcionar a éstas altos niveles de calidad de vida, es decir, que el Estado garantice las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez; propiciar asimismo, las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, y que la familia sea responsable de mantener y preservar su calidad de vida.

La iniciante señala que ante la disminución orgánica de las personas adultas mayores, su pérdida de autonomía y adaptabilidad en los hogares en donde son dependientes de terceras personas, así como la denegación de darles acceso a empleos, préstamos y servicios básicos; ante dicho panorama complicado para este grupo social, resulta indispensable brindar una mayor



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

calidad de vida a los adultos mayores, con el propósito de dar plena satisfacción a su participación en las actividades realizadas en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, relacionadas con el ejercicio de sus capacidades humanas y el desarrollo de su personalidad. Asimismo, el de procurarles una realidad llena de bienestar emocional, físico, psicológico y social, ya que éstas son las bases para conservar una calidad de vida. Por lo que considera oportuno integrar el término calidad de vida en la legislación de las personas adultas mayores, con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esgrime además, que la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y la Declaración Política, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se han encargado de proteger y ubicar el valor de las personas de edad dentro de la sociedad y su importante contribución al proceso de desarrollo. A través de estos instrumentos la población senil se ha hecho acreedora a la promoción y la protección de sus derechos humanos, así como del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado. Ciertamente es que la calidad de vida la obtenemos desde el momento en que somos concebidos, pero nunca es tarde para concederla, en especial a una población vulnerable, descobijada, y algunas veces, abandonada.

En ese sentido propone cambios a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que se exponen en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</b>
--	--



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p><b>Artículo 6o.</b> El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores <b>con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.</b> Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>
<p><b>Artículo 9o.</b> La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 9o.</b> La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de <b>mantener y preservar su calidad de vida, así como</b> proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad,</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para <b>alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental</b> a fin de que puedan ejercer plenamente sus</p>



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p>incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p><b>II. a XX. ...</b></p>	<p>capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p><b>II. a XX. ...</b></p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

2.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Erika Irazema Briones Pérez, estima necesario que en el caso de que el adulto mayor necesite ser atendido especialmente en instituciones salud o en establecimientos de asistencia social ya sean públicos o privados no se deje abandonado y sea obligación de los familiares atender sus necesidades psicoafectivas, esto debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento y porque es el medio que ofrece mayores posibilidades de apoyo y seguridad al adulto mayor y cuando estos lazos afectivos se rompen provocan sentimientos de tristeza y depresión los cuales llevan a situaciones irreversibles. Además, es significativa la contribución esencial de experiencia y sabiduría que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se respetan y protegen sus derechos humanos.

Para la iniciante las familias que viven con un adulto mayor tienen el deber de dar una atención integral y adecuada, de preferencia psicológica, ya que presentan diversos problemas motores, psíquicos y de orientación, por lo que necesitan ayuda para realizar sus actividades cotidianas, circunstancia que los lleva a un estado de dependencia y a ser considerados una carga para las familias y por consiguiente son abandonados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIX LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Sostiene, que es una realidad el abandono de las personas adultas mayores porque se tiene la errónea percepción de que el adulto mayor ha cumplido con su vida laboral útil y para sus familiares es considerado como no productivo en términos económicos, transformándose en una "carga" para la familia.

La propuesta es necesaria esgrime la iniciante, debido a que de acuerdo a cifras oficiales, en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de las cuales la mitad viven en la pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60% viven en rezago educativo; además el 51% de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

Que esté sector de la población vive los mayores peligros derivados de los prejuicios, estereotipos y discriminación. Los adultos mayores generalmente son falsamente asociados con enfermedad, ineficacia, lentitud y poca productividad.

En virtud de lo anterior, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), esos estereotipos son una de las causas que los convierte en víctimas de "abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos como son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático."

Considera la proponente que los anteriores datos deben ser ponderados por la Legislatura y en consecuencia incorporar en la legislación obligaciones concretas para los familiares en beneficio de las personas adultas mayores.

A pesar que los derechos humanos son inherentes al ser humano, protegen a los individuos de todo acto discriminatorio sea por su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o condición social, sin embargo, los derechos de las personas adultas mayores no están plenamente reconocidas en las Convenciones internacionales, sino que, existen varias referencias a la vejez en diversos



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

instrumentos internacionales. Entre los cuales, destaca el instrumento internacional que hace mención de las personas adultas mayores y sus derechos en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en el cual se insta a actuar en asuntos como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de edad, la vivienda, el ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingreso y el empleo, la educación, la recopilación y análisis de datos derivados de investigaciones.

También se encuentra la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, en ambos documentos los gobiernos se comprometieron a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se propusieron más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- I) Personas de edad y el desarrollo;
- II) Fomento de la salud y el bienestar en la vejez; y
- III) La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

A escala regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye en el artículo 1o. la edad como "otra condición social" objeto de discriminación que debe ser erradicada.

La proponente reconoce como un avance la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se publicó el 25 de junio de 2002 y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Empero señala la proponente, que no hay un instrumento jurídico internacional específico para los adultos mayores, sus derechos se han protegido y se hace mención implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de manera más detallada en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, así como en otras disposiciones específicas como los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA
<p><b>Artículo 9o.</b> La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 9o.</b> La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su <b>cuidado</b>, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa</b></p>





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 y 4584).

	<p><b>hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.</b></p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas sujetas a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación acumulada en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, las analizaron y tomaron en consideración que lo que han planteado las diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez es procedente y viable, para el efecto de emitir el presente dictamen acumulado en sentido positivo con modificaciones, toda vez que ambas iniciativas abordan y tratan fundamentalmente el mismo tema y modifican una misma disposición, así como también garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud, así como el derecho a la familia, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Carta Magna.

Además, resulta primordial señalar que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos, a abandono por parte de sus familiares, ni mucho menos a la discriminación o estereotipos sociales, que vulneran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo anterior y en ese mismo tenor de ideas, la propuesta gira en el sentido de disponer que la familia sea responsable de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado, así como el de atender sus necesidades psicoemocionales cuando se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, para mantener los lazos familiares; asimismo, que el Estado y su Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores logren, alcancen y mantengan la plena y altos niveles de calidad de vida de este sector de la sociedad.

4.- Esta Comisión dictaminadora considera que los términos "calidad de vida" y "cuidado" tienen similares objetivos, toda vez que la calidad de vida "designa las condiciones en que vive una persona que hacen que su existencia sea placentera y digna de ser vivida"<sup>1</sup>, "tiende a la satisfacción de las necesidades materiales, el bienestar físico, las posibilidades de desarrollo, la integración social"<sup>2</sup>, cuyo punto en común es el bienestar individual; en tanto el "cuidado" "implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio"<sup>3</sup>.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera con mayor razón concentrar y reunir en un solo dictamen las dos iniciativas en comento.

5.- Es importante mencionar que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ya establece el término de "calidad de vida" en sus artículos 25, segundo párrafo y 28, fracción XIII, los cuales se refieren

<sup>1</sup> [www.deconceptos.com/ciencias-sociales/calidad-de-vida](http://www.deconceptos.com/ciencias-sociales/calidad-de-vida), consultado el 13 de enero de 2017.

<sup>2</sup> [www.definicion.de/calidad-de-vida/](http://www.definicion.de/calidad-de-vida/), consultado el 13 de enero de 2017.

<sup>3</sup> [www.definicion.de/cuidado/](http://www.definicion.de/cuidado/), consultado el 12 de enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

a que el Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tiene participación y facultades para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida para las personas adultas mayores, así como para realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, con la finalidad de verificar las condiciones de la calidad de vida de dichas personas, es también cierto y muy necesario robustecer y reforzar el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores del Estado mexicano, como que éste logre la plena calidad de vida para su vejez, así como también y en el mismo sentido, que la familia vigore su responsabilidad para mantener y preservar su calidad de vida, les proporcione los satisfactores necesarios para su cuidado y atender sus necesidades psicoemocionales, para el efecto de mantener sus lazos familiares.

6.- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de abril de 2002, emanadas de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la cual México participó, establecen las recomendaciones, orientaciones y objetivos primordiales en las que se basan las condiciones de vida de las personas adultas mayores, tomando en cuenta sus necesidades y requerimientos, preservando, respetando y reconociendo sus derechos humanos más elementales y su dignidad como seres humanos.

Las modificaciones legales que se pretenden realizar en el presente dictamen atienden las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales, entre las cuales se encuentran las relativas al artículo 1 de la Declaración Política que determina que "en el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios....; el artículo 5 de dicha Declaración:.....Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUIZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia; por su parte el artículo 6: El mundo moderno posee una riqueza y una capacidad tecnológica sin precedentes y nos brinda extraordinarias oportunidades: habilitar a los hombres y a las mujeres para que lleguen a la vejez con mejor salud y disfrutando de un bienestar más pleno; procurar la inclusión y la participación cabales de las personas de edad en las sociedades; permitir que las personas de edad contribuyan más eficazmente a sus comunidades y al desarrollo de sus sociedades, y mejorar constantemente los cuidados y el apoyo prestados a las personas de edad que los necesitan. Reconocemos que es necesaria una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y las mujeres a medida que envejecen y para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades.”<sup>4</sup>

7.- En virtud de que el presente dictamen aborda el tema trascendental e ineludible de la familia y que uno de sus objetivos es justamente establecer un derecho de asistencia de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, el cual se encuentra reconocido en nuestra legislación, y para el efecto de que sea procedente la presente propuesta legislativa, es preciso observar lo dispuesto por algunas disposiciones del Código Civil Federal que establecen el régimen del derecho de alimentos y los acreedores alimenticios. En tal tesitura, el artículo 308 del Código Civil Federal dispone lo siguiente:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

<sup>4</sup> <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mippa-sp.pdf>, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, abril 2002. Naciones Unidas- Nueva York, 2003. Consultado el 18 de enero de 2017.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Como se puede observar la definición directa, que ha hecho el legislador, respecto a los alimentos considera la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Por su parte, los artículos 304 y 305, del citado Código Civil, establecen quienes serán los familiares considerados como acreedores alimenticios en el caso de las personas adultas que los requieran, en los siguientes términos:

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Como se puede observar, el derecho a los alimentos tiene como característica la reciprocidad, ya que quien los proporciona tiene el derecho de recibirlos cuando así lo requieren las circunstancias; son imprescriptibles, porque se tiene derecho a ellos en cualquier tiempo, habiendo sido o no requeridos, y finalmente, son irrenunciables.

El derecho a los alimentos es exigible a los parientes de la persona que los necesita, por lo que la propuesta formulada es acorde con el sistema jurídico mexicano.

8.- En relación al derecho de cuidado, esta Comisión dictaminadora considera que en el caso de existir la necesidad por parte de los adultos mayores los ascendientes, los descendientes más próximos y/o, en su defecto, los parientes colaterales dentro del cuarto grado estarán obligados a proporcionar los



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS. 4437 y 4584).

satisfactores necesarios para el cuidado, atención y desarrollo integral de este sector de la población.

Adicionar la palabra "cuidado", al primer párrafo del artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores robustece el objetivo de la Ley, al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores.

La propuesta se constituye en un deber de los familiares a garantizar los satisfactores indispensables para el adecuado desarrollo de la persona adulta mayor y tener los satisfactores que le permitan llevar una vida plena.

9.- En relación a la propuesta contenida en el artículo 9º, fracción IV, referente al derecho de asistencia, esta Comisión dictaminadora considera que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, como se desprende del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

La propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina es congruente con el objetivo y espíritu que se consagra en los instrumentos internacionales antes citados, buscando que las personas adultas mayores cuenten con un ambiente familiar adecuado y no sobran del abandono, al establecer que sus familiares tienen la obligación de atender sus necesidades psicoemocionales con la intención de mantener los lazos familiares. Por lo que esta Comisión dictaminadora considera viable y de trascendencia aprobar esta propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o., 9o. Y 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.** Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

**I. a III. ...**



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

**Artículo 9o.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida, así como** proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

**I. ...**

**II.** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

**IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.**

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

**I.** Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

**II. a XXI. ...**





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Rúiz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante	A FAVOR		
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Ruiz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			